



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE
POLICÍA NACIONAL Y LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL PARA
LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN
Y COORDINACIÓN ENTRE LA COMISARÍA
PROVINCIAL DE POLICÍA NACIONAL DE CIUDAD
REAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, PARA LA
PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Según “Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, de 13 de marzo de 2006.



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	MARCO NORMATIVO.....	4
3	OBJETO.....	9
4	PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	10
5	ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN.....	12
5.1	ACTUACIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES.....	12
5.1.1	CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.....	12
5.1.2	DENUNCIA Y ELABORACIÓN DE ATESTADO.....	17
5.1.3	TRASLADOS DE LA VÍCTIMA.....	18
5.1.4	ACTUACIONES SOBRE EL AGRESOR.....	19
5.1.5	ACTUACIONES INVESTIGADORAS EN INSTRUCCIÓN ATESTADO.....	20
5.1.6	VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO Y GRABACIÓN EN VioGén-2.....	21
5.1.7	VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DE RIESGO (VPER).....	22
5.2	RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.....	23
5.3	ACCESO A REGISTROS.....	26
5.4	OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.....	27
5.5	GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS (COMETA).....	28
5.6	DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS.....	28
5.7	COMUNICACIONES CON ORGANOS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES.....	29
5.8	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO.....	30
5.9	COMUNICACIONES Y TRASLADOS.....	30
6	PROCEDIMIENTOS.....	32
6.1	PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.....	32
6.2	PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.....	32
7	ORGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN:.....	35
7.1	PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: LAS MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL.....	35
7.2	COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.....	36
8	MEDIOS Y DATOS DE CONTACTO.....	38
9	FORMACIÓN.....	39
10	VIGENCIA.....	40



1 INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, consagra entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

A tal fin, establece que el Gobierno promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas legales que sean acordadas por los órganos judiciales.

Con este objetivo y coincidiendo con la necesidad de impulsar el cumplimiento de dichas previsiones legales, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias aprobaron el 13 de marzo de 2006 el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género”.

En este sentido cabe nombrar el Protocolo existente entre el Cuerpo de la Policía Nacional y el cuerpo de Policía Local de esta capital, firmado el 22 de Enero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento establece los criterios de actuación y las pautas específicas de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones de protección en el término municipal de Ciudad Real, los cuales deben seguirse en aquellas actuaciones derivadas de supuestos de violencia de género que se detecten.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su artículo 1.3 dispone que: *“Las Corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”*. Igualmente, su artículo 29, al abordar la organización de las Unidades de Policía Judicial, dispone que: *“Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales”*.



2 MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de la sujeción a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, a continuación se relacionan las normas principales que más directamente afectan al presente protocolo:

1. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, ratificado por España y con entrada en vigor el 1 de agosto de 2014.
2. Convenios y Directivas en el ámbito de la Unión Europea, ratificados por España, en materia de prevención y lucha frente a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
3. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
4. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
5. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
6. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
7. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
8. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
9. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
11. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
12. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
13. Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica y su protocolo de implantación.



14. Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito.
15. Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.
16. Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía.
17. Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el *"Protocolo de actuación policial con menores"*.
18. Instrucción 12/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas.
19. Instrucción 2/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas.
20. Instrucción 5/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero).
21. Instrucción 5/2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "I Plan Estratégico para la prevención de las violencias sexuales 2023-2027"
22. Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por lo que se establece un nuevo protocolo para la valoración y gestión policial del nivel de riesgo de violencia de género y seguimiento de los casos a través del sistema VIOGEN-2.
Esta Instrucción entrará en vigor el 30 de junio de 2025. Sustituye a la Instrucción 4/2019 y unifica en un solo documento las siguientes Instrucciones de la SES:
 - Instrucción 7/2019, sobre la situación administrativa de la víctima, Instrucción 8/2021, sobre agresores persistentes.
 - Instrucción 11/2022, sobre casos resistentes.
 - Instrucción 1/2023, sobre la comunicación de antecedentes
 - Instrucción 2/2022, sobre procedimientos de inactivación.Sigue en vigor, como instrucción separada, la que regula el "Protocolo Cero". Entre las novedades más importantes se incorpora el uso del sistema VioGén-2 y se reducen los niveles de riesgo a cuatro: extremo, alto, medio y bajo. Este último se divide en dos categorías: con medidas judiciales y sin medidas judiciales.



23. Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, de Interior, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la red nacional de Unidades de violencia sobre la mujer, de 4 de noviembre de 2019.
24. Directrices de coordinación resultantes del Acuerdo entre la Fiscalía Especial Delegada de Violencia sobre la Mujer en materia de violencia de género y el Área de Violencia de Género, Estudios y Formación, de la Dirección General de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad, de octubre de 2019.
25. Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, de la Comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.
26. Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica, aprobado por la Comisión Nacional de Policía Judicial, el 23 de enero de 2024.
27. Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, firmado el 13 de marzo de 2006, por el Ministerio del Interior y el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.
28. Protocolo de actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados y Abogadas, ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, de 3 de julio de 2007.
29. Protocolo de actuación para todas las salidas y modificaciones de situación penitenciaria de personas encausadas o condenadas por delitos de violencia de género, de 16 de abril de 2009.
30. Protocolo de actuación del Servicio Telefónico de Atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO) del Ministerio de Igualdad y Federación Española de Municipios y Provincias del 23 de octubre de 2023.
31. Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual, de marzo de 2024.



32. Protocolo de actuación ante supuestos de violencia de género en la Policía Nacional, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de la Policía.
33. Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, género, orientación o identidad sexual en la Dirección General de la Policía aprobado por resolución de la Dirección General de la Policía, de 23 de junio de 2025.
34. Normas procedimentales de actuación ante casos de violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad firmantes.
 - En el ámbito de Policía Nacional, el Manual de procedimiento de las Unidades de Familia y Mujer (UFAM), aprobado por la Comisaría General de Policía Judicial con el Visto Bueno del Director Adjunto Operativo con fecha 9 de junio de 2025.
35. Otras de importancia:
 - Instrucción de la Dirección Adjunta Operativa, de 14 de junio de 2016, sobre normas básicas de actuación ante la comisión de delitos violentos.
 - Circular 9/2004, de 15 de marzo, de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que imparte instrucciones sobre la inclusión obligatoria en los atestados policiales de una diligencia de situación administrativa de los extranjeros en España.
 - Circular 7/2017, de 20 de diciembre de 2017, de la Comisaría General de Policía Judicial, para la inclusión en la aplicación SIDENPOL de los documentos asistenciales dirigidos a víctimas extranjeras de violencia de género, doméstica y sexual.
 - Orden de servicio con registro de salida 34.191, de fecha 7 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, de la Comisaría de Policía Judicial, sobre la obligatoriedad de utilizar la “comparecencia específica de SIDENPOL” en la recogida de denuncias por violencia de género.
36. Protocolo de valoración policial de riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género, guía de procedimiento 2025, VPR5.0-H y VPER4.1.
37. Pacto de Estado contra la violencia contra la violencia de género, documento en el que contemplan medidas como:
 - Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las 24 horas del día, todos los días de la semana.
 - Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



- Intensificar y actualizar los planes de formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Múltiples medidas tratan sobre la necesidad de formación).



3 OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto regular las formas y procedimientos de colaboración entre la Policía Nacional y el Cuerpo de Policía Local de Ciudad Real, con la finalidad de garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento y el cumplimiento de las medidas judiciales, en el caso de que existan, estableciendo los criterios básicos de coordinación, que permitan la optimización de los recursos humanos y materiales disponible y la prestación de una atención preferente a dichas víctimas.



4 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Ambos Cuerpos de Seguridad, competentes en el ámbito geográfico del municipio de Ciudad Real, participarán en las actuaciones policiales derivadas de supuestos de protección a las víctimas de violencia de género con aplicación de medidas judiciales y/o policiales de protección.

Se establecen como **principios generales** de actuación los siguientes:

- **Principio de coordinación**, a cargo de una persona que pertenecerá a la Policía Nacional, y en concreto será el Administrador Territorial de la UFAM de Policía Nacional que es la persona responsable de la Unidad de Familia y Mujer de la Comisaría Provincial de Ciudad Real. Entre sus funciones básicas se encontrarán las siguientes:
 - a) Conocer todos los casos que existan de violencia de género.
 - b) Decidir sobre la distribución de víctimas, de acuerdo al presente Protocolo, en relación a su protección y seguimiento, atendiendo a los recursos disponibles por parte de la Policía Local.
 - c) Velar por que la víctima reciba los recursos de protección policial y el ofrecimiento de los recursos especializados desde el conocimiento del hecho.
 - d) Recibir las órdenes de protección y cualquier otro tipo de comunicación de las autoridades judiciales y coadyuvar a que la Policía Local reciba todas las comunicaciones de la autoridad judicial necesarias para el seguimiento y protección de la víctima.
 - e) Recibir de Instituciones Penitenciarias todas las comunicaciones necesarias en relación con la protección de las víctimas, comprobar la eficacia de los canales de comunicación y, si detectara carencias, comunicarlas a la Unidad de Violencia de la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real y promover la adopción de los ajustes necesarios que eviten situaciones de falta de coordinación en el futuro.
- **Distribución racional** de las órdenes de protección entre los Cuerpos de Seguridad firmantes del presente protocolo atendiendo a las características, formación y capacidades de las respectivas plantillas.



- El **establecimiento de buenas prácticas** tendentes a evitar el agravamiento del estatus de las víctimas, especialmente en cuanto a la duplicidad de las actuaciones o el cambio de sus referencias de protección.
- **Protección integral a la víctima** a través de la complementación y el apoyo intercorporativo, así como en aquellos casos en que resulte necesario de acuerdo a los recursos recíprocamente disponibles.
- **Accesibilidad**, al objeto de garantizar el acceso de los agentes de la Policía Local a los recursos del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén-2) necesarios para llevar a cabo del modo más eficaz su labor de protección.
- **Principio de eficiencia e intercomunicación** en la gestión de la información y las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad participantes en la protección, así como entre éstos y las instituciones relacionadas en los ámbitos que comparten la misma finalidad.
- Consideración de ambos Cuerpos de Seguridad como Policía Judicial Genérica, sujetos a la obligación general de auxiliar a la Administración de Justicia, de acuerdo con el **principio de colaboración**. No obstante, al amparo de este Protocolo, de acuerdo con los art 548 y siguientes de la LO 6/85 y 29 y siguientes de la LO 2/86, Policía Nacional se reserva la actuación como Policía Judicial Específica en la ejecución de cometidos relativos a la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.
- **Principio de capacidad y suficiencia de medios por parte de Policía Local** para asumir las responsabilidades derivadas de este Protocolo, especialmente en cuanto al nivel de formación especializada de sus miembros, así como respecto a los recursos materiales y operativos de que disponga.
- Sujeción, en la adopción de **medidas de protección policial** llevadas a cabo por ambos Cuerpos de Seguridad, a lo dispuesto en la Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, u otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso.
- **Unidad de actuación**, procurando por ambos Cuerpos llevar a cabo procedimientos y mecánicas de trabajo similares, que permitan que la víctima que deba de ser reasignada por motivos de fuerza mayor, no perciba desajustes o diferencias en la protección recibida.



5 ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN

En aras del correcto cumplimiento del objeto de este Protocolo, a continuación se recoge una tabulación detallada y predefinida que refleja el proceder policial ante supuestos de violencia de género, con el fin de facilitar la asignación de funciones a cada Cuerpo, en el ámbito de las tareas de protección y seguimiento de las víctimas.

Se obtiene de esta forma un análisis sistemático y detallado de todas las pautas de actuación, que permite conocer los aspectos concretos de la colaboración y el reparto de funciones entre ambos Cuerpos de Seguridad, así como, en su caso, su revisión de cara a futuro.

El Protocolo no aborda aspectos competenciales relacionados con las labores propias de Policía Judicial. En este sentido, ambos Cuerpos de Seguridad podrán actuar como Policía Judicial Genérica. La Policía Nacional se reserva en exclusiva el desempeño de labores propias como Policía Judicial Específica en lo referido a la investigación de los hechos, aplicación a los mismos de protocolos forenses, instrucción de atestados y, en su caso, puesta a disposición judicial de detenidos, sin perjuicio, de colaboraciones puntuales que puedan requerirse a la Policía Local.

No obstante, la Policía Local podrá realizar las indagaciones necesarias ante el conocimiento indirecto de supuestos de violencia de género, comunicando el resultado de las mismas a la Policía Nacional, documentando estas comprobaciones en el correspondiente atestado.

La valoración inicial del riesgo de la víctima y la asignación de niveles de protección será competencia de la Policía Nacional, si bien, para proceder a las revisiones periódicas del riesgo y nivel de protección, cada cuerpo actuará sobre las víctimas que tengan asignadas, salvo las excepciones que más adelante se detallarán.

5.1 ACTUACIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES

5.1.1 CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

Ante un episodio de violencia de género, ambos Cuerpos de Seguridad deberán intervenir de manera inmediata, al igual que en supuestos de por quebrantamiento o denuncia



verbal. Por ende, realizarán las primeras actuaciones y la protección de víctima/s y menores, si los hubiera, procurando por todos los medios posibles neutralizar la situación de riesgo inminente o el episodio de violencia de género.

La fuerza policial actuante recabará la información disponible y será la encargada de realizar el traslado de las víctimas a dependencias de Policía Nacional al objeto de iniciar la instrucción del atestado y, si fuera necesario, también se dará traslado previamente al centro de salud, haciendo entrega a la Instrucción de los partes facultativos o cualquier otro tipo de acta o documentación.

En este sentido, es preciso recordar que en la fase de recopilación de información, será muy importante dejar constancia de aquellas manifestaciones que realice espontáneamente la víctima en relación con los hechos ocurridos, de tal manera, que si posteriormente se acogen a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se pierda información que pueda ser relevante en el curso del procedimiento. Dichas manifestaciones debe quedar plasmadas en el atestado que tramite Policía Nacional.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Recepción de informaciones de referencia, no contrastadas, sobre la existencia de un hecho de violencia de género.	Policía Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> Cada Cuerpo realiza las indagaciones oportunas para determinar la realidad del episodio. <input checked="" type="checkbox"/> Policía Nacional será la encargada de ponderar la oportunidad del momento de contactar con la víctima para no provocar una situación de inseguridad.
	Policía Local	<input checked="" type="checkbox"/> Se trasferirá a la mayor brevedad copia del parte/nota informativa a Policía Nacional que en todo caso será la encargada de instruir el atestado.
Personación de la víctima en dependencias del Cuerpo Policial para denunciar cualquier tipo penal que vaya a conocer el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Art. 87.3 de Ley Orgánica del Poder Judicial).	Policía Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> <u>La tramitación de la denuncia es competencia exclusiva de Policía Nacional</u> procediendo a la instrucción de las diligencias.
	Policía Local	<input checked="" type="checkbox"/> Podrá recabar apoyo de Policía Local en caso necesario, para proceder a la detención del presunto autor.



SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Intervención inmediata por episodio de violencia de género, quebrantamiento, etc.	Policía Nacional	<p>Primeras actuaciones y protección de víctima/s y menores, si los hubiera.</p> <p>La Policía Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Policía Nacional que instruirán el atestado, recabando la información disponible y si es necesario la llevaran al centro de salud previamente.</p>
Denuncia verbal ante una patrulla o personal de servicio.	Policía Local	<p>Neutralización de la situación de riesgo inminente o del hecho consumado por episodio de violencia de género, con localización/detención de presunto autor,...</p> <p>Comunicación inmediata en caso de no ser localizado el agresor.</p> <p>Entrega a la Instrucción de Partes Facultativos, Actas de Intervención de Instrumentos...</p>

La competencia para la tramitación de atestados, informes o cualquier actividad propia de una labor indagatoria, así como para la obtención del material probatorio sobre hechos constitutivos de un delito que motiva un procedimiento instruido por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción, con competencia en violencia de género sobre cualquier víctima, con independencia de su asignación, corresponde exclusivamente a la Policía Nacional.

No obstante, los miembros de la Policía Local de Ciudad Real podrán realizar las acciones de prevención que fueren oportunas practicar, así como la protección o intervención de efectos y pruebas en riesgo de desaparecer, o de cualesquiera otras diligencias que deban llevarse a cabo bajo criterios de urgencia u oportunidad, así como aquellas que les fueren directamente encomendadas por Jueces o Fiscales.

En cuanto a la forma en que Policía Local pudiese tener acceso a la *notitia criminis* habría que diferenciar dos métodos de actuación:

- Cuando la Policía Local sea conocedora en primera instancia de un suceso de violencia de género **de forma directa**, confeccionarán las primeras diligencias que contendrán actas de información de derechos al detenido, actas de incautación de instrumentos o efectos utilizados en el delito de cuya desaparición hubiere peligro, detallando para mayor



claridad o comprobación de los hechos, el lugar y estado en que se encuentren, así como los partes facultativos correspondientes, que junto al detenido, si lo hubiere, serán entregadas con carácter urgente en la Comisaría de Policía Nacional. No será así en cuanto a la comparecencia de exposición de hechos, ya que en ese caso, se comparecerá directamente ante la Policía Nacional haciendo entrega de todo lo actuado.

Junto a las primeras diligencias, trasladarán a la víctima a dependencias de la Policía Nacional (después de recibir asistencia sanitaria que precisare, en su caso) sin tomarle declaración u otras actuaciones, a fin de continuar la instrucción de diligencias y realizar la valoración policial de riesgo (VPR), evitando duplicidad de actuaciones y la re-victimización de la perjudicada.

En los casos en que la víctima de violencia de género relatase directamente a la Policía Local que su agresor ha llevado a cabo un quebrantamiento de condena o medida cautelar con su consentimiento o que haya cometido un nuevo episodio de violencia, pero se niegue a denunciarlo, se procederá de oficio a partir del testimonio de los actuantes que hubieran tenido un conocimiento más cualificado de los hechos, quienes comparecerán ante Policía Nacional en calidad de testigos de referencia, acompañando todos los medios de prueba posibles, si los hubiese, y dejando constancia expresa de la negativa de la víctima a efectuar la denuncia por sí misma.

- b) Cuando la Policía Local en primera instancia tenga noticia de un suceso de violencia de género de **forma indirecta**, podrán llevar a cabo las medidas indagatorias imprescindibles, comunicándolas con extrema celeridad a Policía Nacional para garantizar la seguridad de la víctima desde el momento que se tenga la certeza que se está ante un caso de violencia de género, valorando las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizar una protección adecuada en virtud del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuando la Policía Local lleve a cabo indagaciones ante conocimientos indirectos de supuestos de violencia de género, realizará por escrito una comunicación a la Unidad de Familia y Mujer de Policía Nacional y, en su defecto, a la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano correspondiente de la Policía Nacional informando de los indicios; o se personarán ante esa fuerza instructora para realizar una comparecencia de exposición de hechos, si la urgencia de las actuaciones lo requiriese, y se abstendrán de interactuar con



la víctima, si es posible, para que sea la Policía Nacional quien determine cuál es el momento más oportuno que no menoscabe la seguridad de la víctima.

No obstante, hay que distinguir dos situaciones bien diferentes: la primera, en el caso de que una mujer acuda, sin hacer referencia a hechos concretos constitutivos de delito, para informarse sobre las posibilidades de denunciar, medidas de protección y/o recursos existentes, se le informará de la obligación de denuncia del artículo 259 de Ley de Enjuiciamiento Criminal y las excepciones del artículo 261 del mismo texto legal, de la conveniencia de denunciar, de las posibilidades de protección y de todos los recursos que existen a su disposición, sin perjuicio de que en estos casos se le pueda remitir también a la Fiscalía; y la segunda, cuando una mujer acuda a un agente policial manifestando ser víctima de violencia de género, en cuyo caso, al tratarse de un delito perseguible de oficio, la actuación se realizará en cumplimiento del artículo 547 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el proceder antes expuesto y además, en aras al estricto cumplimiento del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 5, de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima, se procederá a dar la protección adecuada desde el traslado de la notitia criminis y proveer de la información que prevé la legislación vigente adaptada a sus circunstancias, condiciones personales, la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos.

Cuando las actuaciones de investigación deriven de cualquier otra situación, si en el transcurso de las mismas se evidencia la existencia de un delito y la víctima expresa su deseo de no formular denuncia, previa a la realización de cualquier detención, se dará cuenta a la Autoridad Fiscal especializada, quien valorará el momento más oportuno para su judicialización.

En ningún caso se facilitará la mediación entre las partes cuando se observe un posible caso de violencia de género.



5.1.2 DENUNCIA Y ELABORACIÓN DE ATESTADO

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recogida de la denuncia y elaboración del atestado policial.	Policía Nacional	X	Competencia específica de Policía Nacional, en calidad de fuerza instructora. La Policía Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Policía Nacional, recabando la información necesaria.
	Policía Local		Se evitará la duplicidad de actuaciones y la revictimización de la perjudicada. Seguimiento en VioGén2 y, en su caso, actuación por incidencia o actuación policial.
Tramitación de la solicitud de Orden de Protección.	Policía Nacional	X	Se solicita conjuntamente con el atestado, lo tramitará Policía Nacional.
	Policía Local		
Presentación denuncia y/o solicitud de Orden Protección ante el JUZGADO. (La ley ampara esta posibilidad pero se propondrá redirigir el inicio del procedimiento a través de la Policía Nacional para poder llevar a cabo el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género y de Violencia Doméstica, aprobado por la Comisión Nacional de Policía Judicial el 23 de enero de 2024)	Policía Nacional	X Tramita actuaciones Policía Nacional con Valoración Policial de Riesgo (VPR) y coordinación con Policía Local.	
	Policía Local	X	
Reportaje fotográfico	Policía Nacional	X	Competencia Policía Nacional. Confección Acta de Inspección Ocular Técnico Policial.
	Policía Local		



SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recogida de medios de prueba y cadena de custodia.	Policía Nacional	X	Lo realizará Policía Nacional. Si Policía Local llegase antes al lugar de los hechos, acordonará la zona y avisará a la Policía Nacional para que realice la correspondiente inspección ocular.
	Policía Local		(Para ese acordonamiento y preservación del escenario criminal la Policía Local se atendrá a la Instrucción de la Dirección Adjunta Operativa de 14 de junio de 2016 sobre normas básicas de actuación ante delitos violentos)
Identificación del denunciado	Policía Nacional	X	Se aportan todos los datos a Policía Nacional, para tramitación de atestado.
	Policía Local	X	
Comparecencia y declaración del denunciado	Policía Nacional	X	Se realiza en sede de Policía Nacional.
	Policía Local		
Ingreso hospitalario con motivo de las lesiones graves consecuencia de la acción violenta del agresor, y/o fallecimiento de víctima.	Policía Nacional	X	Competencia de Policía Nacional. Se comunicará a la UFAM Central y a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer/ Unidad de Violencia contra la Mujer.
	Policía Local		

5.1.3 TRASLADOS DE LA VÍCTIMA

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Traslado de la víctima a Centro sanitario.	Policía Nacional	X	El Cuerpo que inicie la intervención y, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, ambos cuerpos mientras dure la intervención.
	Policía Local	X	



SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Acompañamiento de la víctima a su domicilio para recogida de enseres	Policía Nacional	X El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9.de este protocolo.
	Policía Local	X
Acompañamiento de la víctima a centro de acogida o alojamiento urgente.	Policía Nacional	X El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9.de este protocolo.
	Policía Local	X
Acompañamiento a dependencias judiciales	Policía Nacional	X El Cuerpo al que le corresponda por asignación, salvo que las dependencias judiciales se encuentren en otro municipio, en cuyo caso el acompañamiento lo realizará Policía Nacional.
	Policía Local	X

5.1.4 ACTUACIONES SOBRE EL AGRESOR

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Detención del agresor	Policía Nacional	X Indistintamente según se suceda la intervención.
	Policía Local	X
Acompañamiento a domicilio para recogida de enseres	Policía Nacional	X El Cuerpo al que le corresponda la asignación de esa víctima, salvo las excepciones recogidas en el punto 5.9.de este protocolo.
	Policía Local	X
Incautación de armas	Policía Nacional	X En actuaciones de urgencia, ambos Cuerpos.
	Policía Local	X Policía Local trasferirá todo el material incautado a Policía Nacional al objeto de adjuntarlo al atestado.
Puesta a disposición judicial del agresor. Reseña del detenido	Policía Nacional	X La custodia y traslado del detenido al Juzgado se-rán realizados por el cuerpo policial que tenga asignada la víctima.



SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	Policía Local	En todo caso la reseña será realizada por Policía Nacional.

5.1.5 ACTUACIONES INVESTIGADORAS EN INSTRUCCIÓN ATESTADO

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Inmediata toma de declaración a la víctima y/o medios de prueba testificales	Policía Nacional	X Competencia específica de Policía Nacional en la Instrucción de atestados.
	Policía Local	La Policía Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Policía Nacional, recabando la información del episodio y compareciendo ante Policía Nacional si la situación lo requiere.
Recabar información a terceros	Policía Nacional	X En actuaciones propias de sus asignaciones, Policía Local transmitirá la información relevante urgentemente a la Policía Nacional, así como procederá a su volcado en el Sistema VioGén2 de manera inmediata si procede.
	Policía Local	X
Antecedentes de intervenciones policiales sobre el agresor	Policía Nacional	X
	Policía Local	X
Parte de lesiones previos en la víctima	Policía Nacional	X En actuaciones propias de sus asignaciones, Policía Local transmitirá la información relevante a Policía Nacional, así como procederá al volcado en el sistema.
	Policía Local	X
Informes médicos, psicológicos, sociales, etc. previos de la víctima/agresor, otros soportes documentales.	Policía Nacional	X Ambos Cuerpos colaborarán en la incorporación de los informes relevantes para la confección de las diligencias y las fichas de las víctimas, siendo Policía Nacional quien lo centralizará para que sea adjuntado al correspondiente atestado.
	Policía Local	X
Consulta al Registro Central para la protección de las Víctimas.	Policía Nacional	X Víctimas asignadas.
	Policía Local	X
Comprobación de medidas de protección previas.	Policía Nacional	X Víctimas asignadas.



SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	Policía Local	X

Policía Local realizará las indagaciones preliminares necesarias ante el conocimiento de posibles supuestos de violencia de género derivados de las labores de protección, ya sea por conocimiento indirecto o directo, comunicando el resultado a la Policía Nacional, todo ello ateniéndose a los criterios establecidos en el punto 5.1 “Actuaciones previas a las medidas judiciales” del presente Protocolo. Además, y aunque las acciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado y puesta a disposición judicial serán ejercidas por Policía Nacional, la Policía Local podrá realizar colaboraciones puntuales que le puedan ser requeridas por Policía Nacional.

Policía Local realizará una búsqueda proactiva en sus bases de datos de todos aquellas actuaciones policiales o datos de cualquier índole obtenidos por sus efectivos que permitan ayudar a la autoridad judicial a tener un conocimiento más exacto de los hechos denunciados por la víctima y se los comunicarán a Policía Nacional para su incorporación al atestado.

Ante posibles informes de los servicios sociales recibidos por Policía Local, sus agentes realizarán, como en el caso anterior, una comunicación escrita mediante correo electrónico con acuse de recibo, ello reforzado con comunicación telefónica a Policía Nacional. Esta comunicación se realizará a través de los canales que se especifiquen en este documento.

5.1.6 VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO Y GRABACIÓN EN VioGén-2

Cuestionario Valoración Policial de Riesgo (VPR) o Valoración Policial de Evolución de Riesgo (VPER).

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Registro de casos en el Sistema VioGén-2 y cumplimentación del Formulario VPR o VPER inicial	Policía Nacional	X Tramitación del Atestado Policial por Policía Nacional, con la VPR.
Valoración de riesgo según Instrucción 1/2025, de la SES, y Directrices Fiscalía-SES,	Policía Local	



Grabación en el Sistema VioGén-2 de la Orden de Protección y/o medidas judiciales.	Policía Nacional	X	Competencia Coordinador Policial de Protección (UFAM).
	Policía Local		

En un primer momento se procederá a grabar en el Sistema VioGén-2 la Valoración Inicial del Riesgo por Policía Nacional (Formulario VPR) y, una vez recibida la Orden de Protección y/o medidas judiciales si las hubiera, se procederá a incorporarlas en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén-2) por Policía Nacional, realizándose nuevamente, en los plazos marcados por la Instrucción 1/2025, de la SES, y se procederá a la asignación prevista conforme a los criterios del presente protocolo.

Hasta que se produzca la resolución judicial sobre las medidas de protección a aplicar, se tomarán como referencia las medidas obligatorias establecidas en la Instrucción 1/2025, de la SES, que se identifiquen como adecuadas y necesarias en cada caso, según el nivel de riesgo resultante.

En el supuesto de víctimas con medidas de protección activas, y procedentes de otras Comunidades Autónomas, cuyos casos no se encuentren dados de alta en el Sistema (VioGén-2) por no tener acceso al mismo el Cuerpo Policial Autonómico correspondiente, la Valoración Policial del Riesgo (VPR) la realizará la Policía Nacional y procederá a la grabación de los datos en el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género según los criterios establecidos en el presente protocolo.

5.1.7 VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DE RIESGO (VPER)

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Valoración periódica de riesgo según Instrucción 1/2025 de SES (Formulario VPER)	Policía Nacional	X	Aplicación Instrucción 1/2025 SES, Instrucciones complementarias y Directrices Fiscalía-SES.
	Policía Local	X	



*Modificación del riesgo de mujeres protegidas por Policía Local por elevarse su riesgo a nivel MEDIO ESPECIAL/RELEVANCIA/ ALTO/EXTREMO	Policía Local	X	Se dará cuenta inmediata a Policía Nacional, para que asuma valore si asume o no la protección o el seguimiento de la víctima, mientras se mantenga dicho nivel.
--	---------------	---	---

Policía Local al estar incorporada al Sistema VioGén-2 realizará las evaluaciones establecidas para la evolución del riesgo (VPER) de las víctimas que tenga asignadas.

5.2 RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.

De acuerdo con las funciones señaladas al Coordinador de la Policía Nacional en el punto 4, del presente Protocolo sobre “*Principios generales de actuación*”, le corresponde la recepción de órdenes de protección en la demarcación policial en la que se aplica el Protocolo.

No obstante, cada Cuerpo de Seguridad será responsable de establecer los cauces de comunicación oportunos para que les sean comunicadas por las autoridades judiciales todas las resoluciones que afecten a la seguridad de las víctimas que estén bajo su protección, en cumplimiento del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género y de Violencia Doméstica, aprobado por la Comisión Nacional de Policía Judicial el 23 de enero de 2024.

El Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género será el medio de comunicación prioritario, para la difusión entre los Cuerpos de Seguridad, de la información y documentación relacionada con cada caso (atestados, comunicaciones de Instituciones Penitenciarias, autorización de la víctima para ceder sus datos), salvo que el tipo de información a transmitir aconseje la utilización de otro sistema alternativo, que será el email y en casos de urgencia, se reforzará con llamada telefónica.

Los criterios de reparto vendrán dados por la proporcionalidad de efectivos de los que circunstancialmente dispongan los Cuerpos de Seguridad participantes, y según se vaya desarrollando el presente Protocolo, que será renovado tácitamente, por períodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Por ello, con carácter general y, sin perjuicio de que circunstancias excepcionales lo



aconsejen, el criterio inicial de asignación y su cuota se fijará de acuerdo con la siguiente regla:

En los casos en que la VPR resulte un riesgo “EXTREMO”, “ALTO” O “MEDIO”, serán asignados a la Policía Nacional. En los casos en que de la VPR resulte un riesgo “BAJO”, se asignará el 100% de los mismos a la Policía Local. En los casos en los que, tras una realización de la VPER el nivel BAJO varíe a MEDIO, seguirá estando asignado a Policía Local. Cuando al elevarse el riesgo a MEDIO resulte de especial relevancia, se reasignará a la Policía Nacional.

La valoración inicial del riesgo de la víctima y la primera valoración de la evolución del riesgo por parte de la unidad especializada, con la consecuente asignación de niveles de protección será competencia de la Policía Nacional (PRIMERA VALORACIÓN), si bien para proceder a las revisiones periódicas del riesgo y nivel de protección, cada Cuerpo lo hará sobre las víctimas que tengan asignadas, salvo las excepciones que más adelante se detallarán.

La protección de la víctima bajo la responsabilidad directa de Policía Local empezará desde el momento en que, una vez realizada la primera valoración de la evaluación del riesgo por el Grupo de Protección de la UFAM, conforme a los criterios de reparto establecidos en el presente protocolo, se le asigne la víctima por el Coordinador Policial de Protección.

A partir de ese momento, cada Cuerpo de Seguridad gestionará la grabación de datos en el Sistema de Seguimiento Integral de Violencia de Género (VioGén-2), manteniendo en todo momento los datos que en él consten actualizados y llevara a cabo la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (Formulario VPER) de las víctimas que tiene asignadas. Correspondrá al Administrador Territorial de (VioGén-2) de la Policía Nacional, la supervisión y control de calidad adecuado de los datos que se introducen en el Sistema (VioGén-2), tanto de la Policía Nacional, como de los Policías Locales de su demarcación territorial integrados en el mismo.

En el caso de una reasignación territorial de un caso procedente de otro municipio, se tendrá como nivel de riesgo de referencia a la hora de proceder al reparto de víctimas, el asignado por la unidad de origen, siempre y cuando haya sido dada por una VPER. Caso contrario, si el caso ha llegado procedente de otro municipio con un nivel de riesgo dado por una VPR o habrá que estar a la valoración de evolución del riesgo realizada por el



Coordinador Policial de Protección para determinar el nivel de riesgo de referencia para reparto de las víctimas.

No obstante, dado que la Policía Nacional será la encargada de asignar víctimas a Policía Local, a través del Coordinador Policial de Protección se reserva la posibilidad de asumir desde un principio o recuperar aquellos casos que considere oportunos en atención a:

- a) Casos de las víctimas en los que sobre el agresor se establezca una resolución judicial que acuerde que la medida cautelar o pena de alejamiento impuesta sea controlada por el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género (SSMT).
- b) Aquellas que presenten o puedan presentar una especial complejidad en su protección.
- c) Personalidades públicas, personas con elevada repercusión social, personas aforadas, o integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Fuerzas Armadas.
- d) Menores de edad.
- e) Aquellas víctimas que se cataloguen como desaparición delictiva o de alto riesgo.
- f) Aquellas víctimas que, a pesar de tener fijada su residencia en un municipio, su rutina diaria se divide entre dos o más municipios ya sea por razones laborales, familiares o de cualquier otra índole.
- g) Aquellas víctimas que se encuentren inmersas en investigaciones por trata de seres humanos, prostitución de menores, etc.
- h) Víctimas procedentes de otras Comunidades Autónomas que no estén dadas de alta en el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género por no tener acceso al mismo el cuerpo policial autonómico correspondiente, o aquellas que vengan del extranjero a España bajo una Orden Europea de Protección y todas ellas vayan a establecer su residencia en este municipio por breve espacio de tiempo. En caso de que vayan a establecer una residencia prolongada o de larga duración se asignarán, bien a la Policía Local o a la Policía Nacional, en función de los criterios de reparto ya referidos en este punto.
- i) Cualesquiera otros casos que, debidamente fundamentados, considere el Coordinador Policial de Protección.

En el caso de que la Policía Local conozca nueva información que permita inferir que una de sus víctimas puede incardinarse en alguno de los apartados de exclusiones referidos



anteriormente, deberá comunicarlo de forma inmediata y por escrito a la Policía Nacional, por email reforzado con comunicación telefónica, para que el Coordinador Policial de Protección decida sobre su reasignación.

Como regla general no se deberá cambiar la asignación inicial a uno u otro Cuerpo de Seguridad cuando una víctima denuncie consecutivamente a autores sucesivos o en los casos del mismo autor y misma víctima tras un periodo de cancelación o inactividad de las medidas judiciales. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el referente único de protección y de que cada víctima sea protegida siempre por el mismo cuerpo de seguridad.

Por todo ello, los cambios de nivel de riesgo de los casos no conllevarán un cambio en la asignación de víctimas, salvo en **RIESGO EXTREMO**, en cuyo caso pasará a depender de Policía Nacional. Si la autoridad judicial dispone adopción de MEDIOS TELEMATICOS, el caso pasará al Grupo UFAM de la Policía Nacional. Dado que Policía Local de Ciudad Real no puede realizar las funciones recogidas en el presente Protocolo fuera de la demarcación municipal, en virtud del art 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en los casos de elevación del riesgo de una víctima protegida sus agentes, dicho Cuerpo requerirá el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado territorialmente competente para la realización de las medidas obligatorias sobre el agresor y la víctima que deban desplegarse fuera del municipio. Este apoyo será requerido con suficiente antelación y previsión al Coordinador Policial de Protección y en su defecto con el CIMACC para que establezca qué miembros de la Policía Nacional se coordinarán con el agente protector de Policía Local y la víctima. Esta cuestión cobrará especial importancia en las actuaciones de protección por nivel de riesgo **ALTO** en las que Policía Local sea el protector dado que, para continuar con la protección fuera del municipio, la comunicación deberá realizarse con la suficiente antelación para planificar el dispositivo apropiado.

5.3 ACCESO A REGISTROS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Asientos de VPR o VPER inicial	Policía Nacional	
VPER y registro de actuaciones en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén)	Policía Nacional Policía Local	Será realizado por el Cuerpo al que corresponda el caso



SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Consultas SIRAJ	Policía Nacional Policía Local	
Altas y Ceses de señalamientos en los archivos policiales centrales	Policía Nacional	Se realizarán a través del Coordinador Policial de Protección

En los supuestos de víctimas en paradero desconocido, y como requisito previo a su anotación en VioGén-2 como víctima “inactiva”, Policía Local, una vez agotados los recursos propios o su ámbito de actuación en las gestiones de localización, darán cuenta a Policía Nacional para la continuidad de las mismas si ello fuera posible. Si la localización es infructuosa, Policía Nacional valorará la posibilidad de grabar una averiguación de domicilio y paradero en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales, lo cual no conllevaría el cambio de protección de Policía Local a Policía Nacional. Dicha comunicación deberá ser inmediata en los casos de desapariciones delictivas o de alto riesgo.

5.4 OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Información general inicial	Policía Nacional Policía Local	La Policía Local se encargará de tener información actualizada de los recursos asistenciales a los que una víctima puede disponer.
Apoyo en la gestión de Recursos Legales	Policía Nacional Policía Local	
Apoyo de tipo Psicosocial	Policía Nacional Policía Local	



5.5 GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS (COMETA)

El Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual, de marzo de 2024, establece, en su apartado 2.1.1. sobre *Incidencia técnica grave: Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, lo siguiente: “Cometa comunicará la incidencia y el resultado de la llamada al investigado/encausado/ condenado a las FFCCS territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas)”. Por lo tanto, hay que tener presente que el Centro de Control COMETA sólo comunicará a Policía Nacional los informes derivados de las alarmas en virtud del mencionado Protocolo.

Será por tanto el CIMACC de la Policía Nacional, quien active a las patrullas de servicio más cercanas. No obstante, Policía Nacional dará inmediata cuenta también al Cuerpo de Seguridad con presencia en el área de población emisora de la alarma o alerta, aun cuando no tuviere asignada a dicha víctima en concreto.

5.6 DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Ante llamadas de terceros o del 112 por actuaciones de auxilio o urgencia	Policía Nacional	X Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policía Local	X
Actuación FCS ante llamadas realizadas por la víctima usuaria de Tele Asistencia Móvil (ATENPRO).	Policía Nacional	X Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policía Local	X



5.7 COMUNICACIONES CON ORGANOS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Transmisión de información e incidencias a órganos judiciales, Fiscalías, etc.: 1. Reanudación de la convivencia. 2. Renuncia a la Orden de protección. 3. Diligencia de recogida de enseres. 4. Circunstancias puntuales que modifiquen la evaluación del riesgo.	Policía Nacional Policía Local	X X
Recepción y respuesta de solicitud información desde órganos judiciales 1. Solicitud recogida enseres. 2. Acompañamiento del agresor fuera del término municipal. 3. Remisión informe ante denuncia de la víctima por quebrantamiento de condena. 4. Remisión de informe de comprobación de reanudación de convivencia. 5. Otra información solicitada por el Juzgado.	Policía Nacional Policía Local	X X
Transmisión/recepción de información procedente de otras fuentes; (forenses, sanitarias, sociales, etc.)	Policía Nacional Policía Local	X X

Ambos Cuerpos de Seguridad promoverán en las víctimas la solicitud y uso de los dispositivos de **Teleasistencia Móvil (ATENPRO)** y el resto de recursos especializados para su atención, facilitando a éstas el contacto con los servicios sociales existentes, para lo cual se comprometen en tener debidamente actualizados los listados con los diferentes recursos.



5.8 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO

(Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración y gestión policial del nivel de riesgo de violencia de género y seguimiento de los casos a través del sistema VioGén-2).

Con el objetivo de conseguir un acercamiento más ajustado al riesgo detectado por el sistema, en este Protocolo desaparece el nivel de riesgo **NO APRECIADO**, por lo que los casos se distribuyen en cuatro niveles de riesgo: bajo, medio, alto y extremo.

El nivel **BAJO** se subclasifica, a efectos de gestión del riesgo, en dos subniveles en virtud de la existencia o no de medidas judiciales en vigor.

5.9 COMUNICACIONES Y TRASLADOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicaciones sobre excarcelaciones y permisos	Policía Nacional	X Instituciones Penitenciarias comunica tal hecho a Policía Nacional a través de VioGén2. Policía Local será notificada de las salidas de prisión correspondiente a casos asignados a este cuerpo solo a través de VioGén2.
	Policía Local	X
Comunicación interlocal por cambio o radicación de domicilio (víctima/autor)	Policía Nacional	X Policía Local comunicará a Policía Nacional los cambios de domicilio de las víctimas que tenga asignadas, al objeto de que por parte de Policía Nacional se comunique al nuevo Cuerpo al que corresponda el seguimiento.
	Policía Local	X
Acompañamientos a otros municipios	Policía Nacional	X Corresponderá a Policía Nacional en el caso de que el acompañamiento se produzca fuera del municipio.
	Policía Local	

Ante la salida de permiso de reclusos de Centros Penitenciarios cuya víctima esté siendo protegida por Policía Local o Policía Nacional con competencias en el domicilio de la víctima, las comunicaciones, vía fax, provenientes de Centros Penitenciarios sólo se efectuarán a la dependencia de Policía Nacional, en virtud del Protocolo de actuación para todas las salidas y modificaciones de situación penitenciaria de personas encausadas o



condenadas por delitos de violencia de género, de 16 de abril de 2009. Sin embargo, no será así con esas mismas comunicaciones procedentes de Instituciones Penitenciarias que se automaticen a través de VioGén-2, ya que llegarán a ambos Cuerpos de Seguridad.

Gracias a la integración de los sistemas informáticos de Instituciones Penitenciarias en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén-2), ambos Cuerpos de Seguridad, con independencia de que tengan asignada o no a la víctima que pudiere resultar afectada, tendrán conocimiento de las comunicaciones de los centros penitenciarios relativas a permisos y excarcelaciones de presos cuyas víctimas estén siendo protegidas. Cuando la Policía Nacional o la Policía Local reciban comunicaciones al respecto por otra vía distinta, las comunicarán, por el procedimiento previsto al otro Cuerpo de Seguridad, y si procede, las incluirán en Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén-2) realizando necesariamente la VPER, el Cuerpo que la tenga asignada. En todo caso, la Policía Local dará cuenta de su realización y resultado a la Policía Nacional. Este mismo criterio será igual y recíprocamente aplicable respecto de cualquier otra información relevante para la seguridad de las víctimas.

Tan pronto Policía Local tenga conocimiento de la salida de permiso de un recluso o de la excarcelación del mismo, se grabará la anotación correspondiente por parte del Cuerpo de Seguridad encargado del seguimiento de la víctima, si previamente no se hubiera hecho ya por parte de Instituciones Penitenciarias o Policía Nacional. Para ello habrá que comprobar, bien tanto las notificaciones, como la Ficha Penitenciaria y los Movimientos Penitenciarios.

El Cuerpo de Seguridad encargado del seguimiento de la víctima, una vez tenga conocimiento de la salida del recluso del Centro Penitenciario correspondiente, actuará en consecuencia informando a la víctima de las excarcelaciones y salidas del agresor y adoptando las medidas necesarias dirigidas a su protección.

Si en alguna ocasión Policía Local detecta que existe alguna circunstancia penitenciaria que no ha sido comunicada por VioGén-2, que afecte a la protección de la víctima, se lo comunicará al Coordinador Policial de Protección para que este averigüe las causas y compruebe, coordine y notifique la necesidad de subsanación de este medio de comunicación con Instituciones Penitenciarias y la Secretaría de Estado de Seguridad para evitar futuras disfunciones.



6 PROCEDIMIENTOS

6.1 PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección policial a llevar a cabo por ambos Cuerpos de Seguridad referidas a la Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, deberán atenerse a cualquier actualización o modificación de la misma, o a cualesquiera otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias en cada caso.

Para que los efectivos de servicio de Policía Local puedan localizar a la víctima en caso de que exista una incidencia en su seguridad, deberán confeccionar una ficha en la que conste cada una de las órdenes de protección o medida de protección y seguridad acordada por la Autoridad Judicial, en la que obligatoriamente se recogerá la vigencia de las medidas, la filiación completa de la víctima, domicilios de trabajo y/o residencia, números de teléfonos fijos y móviles, correo electrónico, vehículos si los tuviere, actividades habituales y cualquier otro dato que permita averiguar su ubicación para iniciar su protección sin dilación. Asimismo, contendrá todos estos datos en relación al agresor.

Si para realizar el cometido de protección a las víctimas, el Ayuntamiento de Ciudad Real entiende que los agentes de Policía Local deben vestir de paisano, en lugar de portar el uniforme policial reglamentario, podrá solicitar de la Subdelegación de Gobierno de Ciudad Real la dispensa de uniformidad con motivo de la atención, seguimiento y protección de víctimas de violencia de género.

6.2 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Para el óptimo funcionamiento de los procedimientos de comunicación descritos, Policía Nacional nombrará al **COORDINADOR POLICIAL DE PROTECCIÓN** y Policía Local designará a la **UNIDAD DE ENLACE**.

Policía Nacional proporcionará la **información** necesaria de la que disponga, relativa a órdenes de protección o cualquier resolución judicial o vicisitud posterior a las mismas de los casos que tenga asignados Policía Local, así como recíprocamente Policía Local a Policía Nacional, priorizando ambas el uso de Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género



(VioGén-2) como medio de traspaso de información, sin perjuicio de otros canales de información que se dispongan.

En el caso de que Policía Local deba comunicarse directamente con los órganos judiciales y de estos contactos obtenga el conocimiento del cese de alguna medida de protección o requiera de la grabación de una nueva medida, deberá de comunicárselo a Policía Nacional a la mayor brevedad posible, para su inclusión o modificación en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales.

Las comunicaciones a los órganos judiciales con motivo de las incidencias que se detecten durante la protección de la víctima se efectuarán directamente por el Cuerpo Policial que lo detecte, transfiriéndose también dicha información entre ambos Cuerpos de Seguridad.

Policía Local dará cuenta a Policía Nacional de toda incidencia relativa a las víctimas que tuviere asignadas y que deba de ser comunicada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otros municipios, para que sea este segundo quien materialice la comunicación.

Asimismo, se realizarán informaciones documentadas entre ambos Cuerpos de Seguridad, en cualquier momento que se detecte un nivel de riesgo extremo de una víctima para dejar constancia de esta circunstancia (a través de correo electrónico y comunicación telefónica al Coordinador Policial de Protección).

Las comunicaciones con otras instituciones que remitan informes relativos a víctima o agresor (sanitarios, psicólogos sociales, etc.) serán transmitidas a Policía Nacional.

El Cuerpo de Seguridad que tenga a la víctima asignada será el competente para proceder a informar a la víctima de las excarcelaciones del agresor.

Por parte de Policía Nacional se dará traslado de manera urgente de la información relevante y oportuna a la Unidad de Violencia de Género de la Subdelegación de Gobierno de Ciudad Real cuando tenga conocimiento de un posible homicidio de violencia de género, u otro tipo de feminicidios, en relación con el proceso de cumplimentación de las fichas de víctima mortal por violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de menores hijos e hijas víctimas de violencia de género con resultado de muerte. Todo ello de acuerdo con la Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del



Gobierno y Direcciones Insulares, que Constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia Sobre la Mujer, de 4 de Noviembre de 2019.

Todo ello sin perjuicio de las comunicaciones que sean necesarias realizar por Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos.

En estos casos, con posterioridad, se llevará a cabo una reunión, en la que participarán representantes de ambos Cuerpos de Seguridad, además de otras instituciones relacionadas con la víctima y/o el agresor, al objeto de realizar un análisis sobre las actuaciones y funcionamiento del sistema de protección aplicado.

La comunicación al 112 para que se activen los equipos de asistencia psicológica para los familiares de las víctimas mortales será competencia exclusiva de Policía Nacional.



7 ORGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCION:

7.1 PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: LAS MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL

La mesa de coordinación policial realizará las siguientes funciones:

- a) Observar el cumplimiento efectivo del presente protocolo, adaptándolo en su caso a las necesidades operativas que vayan surgiendo en su desempeño y a futuras modificaciones del ordenamiento jurídico que afecten al objeto del mismo.
- b) El seguimiento de las situaciones de violencia de género.
- c) Distribución de tareas
- d) Resolución de cualquier problema que se pueda estar planteando, bien relacionada con la protección o con la asistencia y atención de cualquier tipo.
- e) Recopilar y transmitir la información referente al desarrollo del presente protocolo a la comisión paritaria formada por los representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, definida en el apartado VII del protocolo de 13 de marzo de 2006.
- f) Coordinar el acceso permitido por las víctimas de violencia de género a sus propios datos entre las FCS y los servicios municipales especializados para poder ofrecer una atención integral a la víctima.

La mesa de coordinación policial será convocada por el responsable de Seguridad del Ayuntamiento de Ciudad Real. No obstante cualquiera de las partes podrá convocarla si lo estima oportuno. Su composición será la siguiente:

- a) Representante de la Policía Nacional (presidirá la mesa).
- b) Representante de la Policía Local (realizará las funciones de secretaría de la mesa y levantará acta sobre el contenido de la reunión que se remitirá a todas las partes).
- c) Titular de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno.

Además, cuando las circunstancias lo aconsejen o a petición de cualquiera de las partes también podrán asistir:



- a) Personal de los recursos municipales de atención a la mujer o de cualesquiera otros a quienes concierna su contenido.
- b) Representantes de otras instituciones o asociaciones que se considere necesario (no tienen por qué ser necesariamente miembros estables de la Mesa de Coordinación).

Cuando asista personal de otras instituciones o asociaciones se tendrá en consideración que la información de las víctimas de violencia de género tratada en esas reuniones es un dato especialmente protegido la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Por tanto, el tratamiento de información de las víctimas de violencia de género del municipio cuando asistan a la reunión las asociaciones o instituciones que no pertenezcan a la red de recursos especializados en violencia de género, se circunscribirá tan solo a la comunicación unidireccional desde estas asociaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la información que permita mejorar la seguridad, el funcionamiento del sistema de protección, o ahondar en la situación personal de las víctimas que afecte a su seguridad.

7.2 COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Respecto a la Comisión Técnica de Seguimiento, recogida en la cláusula Séptima del "Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Ciudad Real para la incorporación del cuerpo de Policía local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén) es la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real la que designa a los tres representantes que estime oportuno y por otra parte el Ayuntamiento el que elige a sus otros tres representantes, siendo:

Por la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real:

- Comisario/a, Jefe/a Provincial de la Policía Nacional o persona en quien delegue.
- Comisario/a, Jefe/a de la Brigada Provincial de Policía Judicial o persona en quien delegue.
- Jefe/a de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer

Por el Ayuntamiento:

- Concejal/a de Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.
- Jefe/a de Policía Local o persona en quien delegue.



Bajo la supervisión de éstos, se nombrarán a su vez representantes de cada cuerpo policial implicado en el presente protocolo, quienes se harán cargo del control, ejecución y funcionalidad operativa del mismo.

La Comisión Técnica de Seguimiento será convocada por el responsable de Seguridad en el municipio como mínimo una vez al año y asumirá las funciones de secretario/a. El resto de las partes también podrá convocarla, si lo estiman oportuno, en cualquier momento cuando las circunstancias lo exijan y bajo el consenso de ambos cuerpos.

Se determinarán las actuaciones, reuniones de control y medios de seguimiento necesarios para mantener la continuidad obligada en las comunicaciones necesarias, para conocer las incidencias y desarrollo de las medidas de protección activas para las víctimas de violencia de género, entre ellas su forma de distribución.



8 MEDIOS Y DATOS DE CONTACTO

La Policía Nacional y la Policía Local de Ciudad Real llevarán a cabo las comunicaciones mencionadas en el presente procedimiento a través de los siguientes medios

POLICIA NACIONAL	POLICIA LOCAL	UNIDAD DE VIOLENCIA DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO.
Teléfonos: 926277960 e-mail: ciudadreal.ufam.proteccion@policia.es	Teléfonos: 637729673 e-mail: viogenplcr@092cr.net	Teléfonos: e-mail: saramaria.naharro@correo.gob.es



9 FORMACIÓN.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior proporcionará la información necesaria para que los nuevos usuarios del Sistema conozcan su contenido y funcionamiento.

A tal efecto, la Unidad de Violencia de la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real organizará las actividades formativas oportunas del Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género, de acuerdo con el Ayuntamiento de Ciudad Real, destinadas a los miembros de la Policía Local que desarrollen funciones en materia de violencia de género. Estas actividades formativas serán impartidas por personal especializado en esta materia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Policía Local, por su parte, fomentará la formación continua de sus agentes desde una perspectiva integral: el orden penal, conocimiento del ordenamiento jurídico que castiga los comportamientos propios de la violencia de género; formación para el desempeño de las funciones de protección de las víctimas y formación psicosocial para entender el fenómeno de violencia de género, informar y atender a las víctimas.

Tras la firma del presente acuerdo, Policía Nacional hará llegar a Policía Local una copia del Manual de Procedimiento de las UFAM aprobado por Comisaría General de Policía Judicial con el Visto Bueno del Director Adjunto Operativo con fecha 9 de junio de 2025, para implementar adecuaciones comunes a las tareas de protección y explicará su contenido a los operadores del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén-2) seleccionados para el desempeño de estos cometidos.



10 VIGENCIA

Este Protocolo entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en el Municipio de Ciudad Real permanecerá vigente desde la fecha de su firma y tendrá carácter indefinido, prorrogándose anualmente de forma automática si no concurre denuncia de parte o renuncia expresa por alguna de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquiera de los casos de pérdida de vigencia del presente Protocolo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la re-victimización de las mujeres atendidas por cada cuerpo policial.

En Ciudad Real, a **xxx** de **xxxx** de 2025.

El Subdelegada/o de Gobierno / Comisario/a de XXXXXXXXXXXXXX	El/La Alcalde/sa del Municipio de XXXXXXX
Nombre APELLIDO1 APELLIDO2	Nombre APELLIDO1 APELLIDO2